

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Yolagir S.A.S.  
Demandado: Cali Parking Multiser S.A.S.  
Radicación: 760013103019-2023-00033-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00033-00

1.- El apoderado judicial de la sociedad demandada solicita que se proceda dar curso a la petición de caución para que se levanten medidas cautelares (Art. 599-5 CGP) presentada desde el 26 de mayo de 2023.

Al respecto debe decir el despacho, que en auto del 14 de abril de 2023 notificado en estados el 17 de abril de 2023, (doc. Digital No. 012) en el numeral cuarto se resolvió fijar caución en la suma de \$876.160.000 M/CTE, la cual debía ser presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, so pena de no acceder a levantar las medidas cautelares decretadas.

2.- El abogado EDGAR DE JESÚS SALGADO ROMERO allega escrito informando que renuncia a la sustitución de poder otorgada para la representación judicial de la sociedad demandada, sin embargo, al revisar los escritos allegados al proceso no se encuentra poder de sustitución alguna, razón por la cual se agregara sin consideración.

3.- El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito dentro del término recorriendo el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la contra parte, en tal virtud y al encontrarse trabada la litis se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Yolagir S.A.S.  
Demandado: Cali Parking Multiser S.A.S.  
Radicación: 760013103019-2023-00033-00

**PRIMERO. – Estese** el apoderado de la parte demandada, a lo dispuesto en auto de abril 14 de 2023 notificado en estados el 17 de abril de 2023, (doc. Digital No. 012) respecto a la solicitud de fijación de caución.

**SEGUNDO. – AGREGAR** sin consideración alguna la renuncia de la sustitución de poder del Dr. SALGADO ROMERO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO. – AGREGAR** para ser considerado en su momento procesal oportuno el escrito donde la parte demandante descurre traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

**CUARTO. - CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del CGP y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para tal efecto, se señala el **día 5 de diciembre de 2023**, a las **9:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes que los TESTIGOS que hayan solicitado deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

**SEXTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**Parte demandante:**

**6.1.- DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, y la subsanación.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Yolagir S.A.S.  
Demandado: Cali Parking Multiser S.A.S.  
Radicación: 760013103019-2023-00033-00

dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**Parte demandada:**

**6.2.- DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

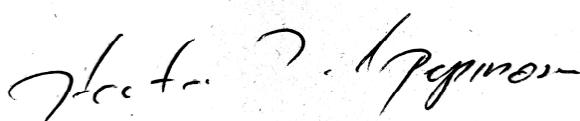
**6.3.- DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal de la sociedad demandante o quien haga sus veces.

**6.4.- DECRETAR LA DECLARACIÓN DE PARTE** del representante legal de la sociedad demandada o quien haga sus veces.

**6.5.- DECRETAR** el testimonio de **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, quien deberá absolver las preguntas del abogado de la parte pasiva, quien a su vez deberá asegurar la comparecencia del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**EI JUEZ,**



**HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARÍA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ  
Secretario